

17 de octubre de 2018

(18-6471)

Página: 1/1

Original: inglés

**INDONESIA - SALVAGUARDIA SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS DE HIERRO O ACERO**

**COMUNICACIÓN DE INDONESIA RELATIVA AL PÁRRAFO 3 B)
DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD**

La siguiente comunicación, de fecha 11 de octubre de 2018, dirigida por la delegación de Indonesia a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

Me refiero a la adopción el 27 de agosto de 2018 por el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") del informe del Grupo Especial sobre la cuestión indicada *supra*. Basándose en el párrafo 3 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), Indonesia desea informar al OSD de que no le es factible cumplir inmediatamente las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Por consiguiente, Indonesia necesita un plazo prudencial para hacerlo.

El párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD establece un plazo de 45 días contados desde la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD para llegar a un acuerdo mutuo sobre el plazo prudencial. Dicho plazo finalizaría el 12 de octubre de 2018. A este respecto, Indonesia estima que es necesario que las partes lleguen a un plazo prudencial mutuamente convenido más allá del plazo de 45 días en cuestión.

Indonesia espera con interés examinar con el Taipei Chino y Viet Nam la duración que debe tener el plazo prudencial.
